

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PSICOLOGIA DEL DEPORTE EN LA SEDE DE SEVILLA DEL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE.**

**1. Objeto y fundamento del contrato.**

El Centro Andaluz de Medicina del Deporte (en adelante CAMD), dependiente de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, tiene como finalidades, entre otras, el control de la aptitud general para el deporte y el seguimiento médico del entrenamiento de alto nivel y alto rendimiento. Para la consecución de estos fines, se cuenta con un equipo de profesionales del ámbito sanitario, como Médicos, Diplomados en Enfermería o Fisioterapeutas.

El objeto del presente contrato surge de la atención que es necesario prestar a los deportistas que se enfrentan a competiciones o pruebas que además del esfuerzo físico requieren de altos grados de concentración y que por su continuidad en la práctica y grados de exigencia en competiciones de alto nivel pueden generar situaciones de estrés, lo que requiere todo ello la atención de profesionales especialistas en Psicología del Deporte que traten los casos que se demanden directamente por los deportistas o que les sean derivados por el resto de profesionales, una vez que se constate que la atención que se requiere es de orden psicológico. Además de las situaciones personales que en algunos casos puedan tener un fondo de carácter conductual y que requieren atención especial, ya que éstas también afectan a su grado de rendimiento ante las pruebas deportivas a las que deban enfrentarse.

**2. Competencia.**

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte ”.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, establece en su artículo 12,2 que a través de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte dependen de la Consejería de Cultura y Deporte, como servicios administrativos con gestión diferenciada, el Instituto Andaluz del Deporte y el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

En este sentido, la Orden de 7 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se delegaban competencias en diversos órganos de la Consejería, establece en su artículo 18 que “se delegan en las personas titulares de los servicios administrativos con gestión diferenciada de la Consejería, con excepción del Instituto de Enseñanza a Distancia de Andalucía y del Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera, en relación con los expedientes derivados de la gestión de los créditos asignados al respectivo servicio, todas las facultades que la normativa de contratos de las administraciones públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro y servicios”. Asimismo hay que tener en cuenta la Disposición Transitoria Segunda por la que se establece que dichas competencias serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General a la que estén adscrito



JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		20/08/2025 10:23:34	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwo9x1WL2MS0f06jP5NjKb9j7DG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 3. Necesidad de la contratación.

Tanto el artículo 3 del Decreto 224/1999, por el que se crea el Centro, como el artículo 16 de la Ley del Deporte establecen sus funciones y se especifican los distintos servicios que conforman la actividad asistencial del Centro Andaluz de Medicina del Deporte (en adelante CAMD) en sus ocho sedes. La actual relación de puestos de trabajo no contempla ningún puesto que corresponda a la especialidad de Psicología del Deporte para ninguna de las sedes.

En ejercicios anteriores se han venido tramitando procedimientos para la contratación de este servicio, ya que observando los datos estadísticos de los usuarios que requieren dicha prestación es bastante elevado, según el último dato de 154 consultas en el año 2024 (no se ejecutó el año completo finalizó en contrato en junio) teniendo en cuenta que la cifra recoge sólo el servicio prestado pero no el realmente demandado, observamos un incremento importante de las mismas en comparación con ejercicios anteriores en el mismo intervalo de tiempo de ejercicios anteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto y ante la demanda que este servicio tiene por los deportistas, es por lo que se propone la necesidad de elaborar un nuevo contrato de servicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2018, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014 /en adelante LCSP)

El servicio se prestará de forma presencial en la sede del CAMD en Sevilla. No obstante, cuando se le encomiende a la empresa adjudicataria la atención psicológica a equipos o deportistas individuales en competiciones, el profesional que ejecute dicho servicio deberá desplazarse a la localidad donde se desarrolle el evento deportivo.

### 4. Código CPV.

85121270-6: Servicios psiquiátricos o psicológicos

### 5. Procedimiento de licitación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 131.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento de adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado y atendiendo a la cuantía del presupuesto base de licitación se aplicará lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando como criterios de adjudicación, la oferta económica y la aportación de mejoras, en la prestación del servicio que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta además que en dicho Pliego no se prevé ningún criterio evaluable mediante juicio de valor. De este modo se contará con un procedimiento más ágil tanto en el proceso de licitación como en la adjudicación, sin perder por ello las exigencias garantistas establecidas en la LCSP.

### 6. Naturaleza del contrato.

El actual contrato en trámite prevé prestaciones propias de un contrato de servicios, tal y como se recoge en el artículo 17 de la LCSP..

JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		20/08/2025 10:23:34	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwo9x1WL2MS0f06jP5NjKb9j7DG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 7. División por lotes.

Por la naturaleza del servicio a contratar entendemos que la división por lotes es imposible, puesto que para que se realice de modo óptimo, debería ejecutarse por un solo profesional designado por la empresa adjudicataria.

## 8. Justificación de los criterios de selección.

Se ha considerado conveniente el establecimiento de los siguientes criterios de adjudicación:

- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, con una ponderación del 25 %, y referidos a la propuesta técnica y los méritos curriculares que evidencien una mejora de la capacidad técnica. La publicación de artículo científico en revistas de impacto indexadas en Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal % Country Rank (SJR), son los únicos sistemas de indexación de revistas científicas en el ámbito académico internacional, basadas en el factor de impacto de la revista ( el número de veces que es citada esa revista por otros artículos científicos).
- Oferta económica, con una ponderación del 75%. De los criterios de adjudicación establecidos, la fórmula que valora la oferta económica asigna la puntuación de una forma proporcional y lineal, siendo la oferta más cara la que tenga menor puntuación y la más barata la que obtenga la mayor puntuación.
- Valoración de mejoras, referidas fundamentalmente al incremento sobre el total máximo de horas estipuladas en el PPT; incremento en el número de desplazamientos con cargo a la empresa sobre el total máximo establecido.

Atendiendo a los principios inspiradores de la Ley y teniendo en cuenta criterios que puedan mejorar la ejecución del contrato, tanto la oferta económica como las mejoras son criterios valorables de forma automática, dando sobrado cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP donde se dispone que "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

## 9. Condiciones especiales.

La adjudicación del contrato exigirá el cumplimiento de criterios de cualificación del especialista propuesto para su desarrollo, entendiéndose (conforme a la previsión del PPT) que cumple estos criterios si se acredita 1 año de experiencia en psicología deportiva.

Al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos como consecuencia de la ejecución del contrato, incluyendo los informes psicológicos de los deportistas.
- Cualquier dato estadístico obtenido de la ejecución del contrato deberá estar desagregado por sexo.
- En la atención psicológica no se mostrará como inferiores o superiores en dignidad humana a las personas en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		20/08/2025 10:23:34	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwo9x1WL2MS0f06jP5NjKb9j7DG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 10. Duración del contrato.

12 meses con posibilidad de prórroga por otros 12 meses más.

#### 11. Propuesta de responsable del contrato.

Como responsable del contrato se designará a la persona titular de la Coordinación General del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

#### 12. Presupuesto base de licitación (PBL) y valor estimado.

Teniendo en consideración el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y el cálculo del PBL del anterior contrato con idéntico objetivo en el ejercicio 2024, en el cual se tuvieron en cuenta los incrementos hasta diciembre de 2023, para calcular el PBL de este contrato se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española por la que se establece, en su Capítulo III, que el índice de revisión periódica aplicable será el Índice de Garantía de la Competitividad (IGC), publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística (INE). El último dato publicado de dicho IGC corresponde a noviembre de 2024 y el índice de aplicación al PBL es actualmente del -0,18 %.

Para el establecimiento del PBL se tiene en consideración el precio por horas del especialista establecido en 2024 por valor de 28,60 euros, actualizándose por la aplicación del IGC -0,18% resultaría un coste/hora para 2025 de 28,54 euros. A esto hay que añadir el coste del desplazamiento aplicando la normativa vigente (Orden de 11 de marzo de 2024, por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía) considerando los desplazamientos que han sido necesarios en contratos anteriores, esto hace ascender el precio unitario de la prestación de servicio a 31,01 euros/hora.

Las horas estimadas mensuales de prestación del servicio ascienden a 60 y en el total del contrato 720 horas máximo. Con respecto a los desplazamientos se contempla que estos sean de un mínimo de 11 al año, con una media de kilometraje de 463,42 Km, considerándose tanto el viaje de ida como el de vuelta. Esta media se ha realizado considerando las distancias desde Sevilla a las distintas capitales de provincia y otras ciudades donde se suelen llevar a cabo campeonatos y como mínimo un total de 5.097,62 km.

Por tanto:

- Presupuesto base de licitación (PBL) asciende a 22.327,20 euros, I.V.A. excluido.

- Valor estimado del contrato, incluyendo la posible prórroga de 12 meses, asciende a 44.654,40 €

#### 13. Partida presupuestaria.

El presente contrato se realizará con cargo a la partida presupuestaria

1900047220 G/46B/22706/41 01, en la cual existe disponibilidad presupuestaria.

Considerándose que dicho servicio comenzara a prestarse en octubre de 2025, el PBL se repartiría de la forma siguiente:

JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		20/08/2025 10:23:34	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwo9x1WL2MS0f06jP5NjKb9j7DG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Año	Importe	Posición Presupuestaria
2025	4.502,65 €	G/46B/22706/41 01
2026	22.513,26 €	G/46B/22706/41 01

#### 14. Periodicidad de los trabajos y abono del contrato.

El Servicio de Psicología del Deporte del CAMD se prestará por la empresa adjudicataria durante los meses de duración del contrato con una frecuencia de 60 horas mensuales, si bien esta distribución podrá aumentarse o disminuirse en función de las necesidades marcadas por la dirección del contrato como responsable de la organización de la actividad asistencial del CAMD, sin que se pueda modificar la cantidad total de 720 horas, debiendo justificarse las horas realizadas mensualmente, que darán resultado a las cuantías totales mensuales.

Por ello el abono mensual responderá a las horas efectivamente realizadas conforme a la cuantía que resulte de dividir por 720 la oferta económica del adjudicatario del contrato, independientemente de los posibles incrementos en dicha facturación mensual por desplazamientos ineludibles para la realización de atención psicológica en competiciones que se lleven a cabo fuera de la provincia de Sevilla, con un máximo de 11 a lo largo de la ejecución del mismo, tal y como se recoge en el apartado 11 de la presente memoria.

EL COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO  
ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE

Fdo.: José Antonio Ponce Blandón

JOSE ANTONIO PONCE BLANDON	20/08/2025 10:23:34	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwo9x1WL2MS0f06jP5NjKb9j7DG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>